



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Carlos Enrique Mendoza
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Rad. 2019-00232-00

AUTO SUS No. 1586

Tuluá, 6 de septiembre del 2019

De acuerdo con lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1839 del 20 de agosto del 2019, emitido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali Valle, se avoca el conocimiento del presente proceso, toda vez, que este Juzgado es el competente para conocer el proceso en referencia, ya que analizado se advierte que la reclamación administrativa fue surtida en Tuluá Valle de conformidad con el escrito visible a fol. 25 del expediente.

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, por lo expuesto en el presente proveído.

2.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el Sr. CARLOS ENRIQUE MENDOZA en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, a través de su representante legal.

3.- NOTIFIQUESELE personalmente el contenido del presente auto al representante de la entidad pública, Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, conforme el artículo 41 del C.P.L y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fuera acompañada para tal fin. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.

4.- EN APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere

pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

5.- PÓNGASE en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.

6.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la Dra. LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO, portadora de la T.P No. 129.960, del CS.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLIÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**